

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. agosto once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: Pertenencia No. 2023 0258.

Demandante: JORGE ALBERTO ALONSO GALEANO.

Demandado: GLORIA DEL CARMEN CAMARGO AREVALO y OTROS.

Cumplidos los requisitos formales del artículo 375 del Código General del Proceso, el estrado judicial DISPONE:

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JORGE ALBERTO ALONSO GALEANO contra GLORIA DEL CARMEN CAMARGO AREVALO, MARIA CONSTANZA CAMARGO AREVALO, OLGA ROCIO CAMARGO AREVALO, RUTH ESPERANZA CAMARGO AREVALO, NOHORA STELLA CAMARGO AREVALO y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cítense y emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble con sustento en los cánones referidos anteriormente. Secretaría deberá incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito e instálese la valla en la forma indicada en el artículo 375, numeral 7 del Código General del Proceso.

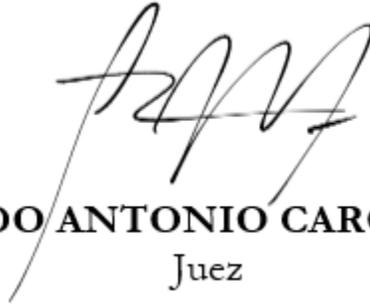
Infórmese de la existencia del proceso a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría debe expedir comunicación, insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (Artículo 375-6 inciso 2, C.G.P).

Por último, acorde con los artículos 592 y 375-6 ejusdem, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Oficiése a la oficina de registro correspondiente. Una vez se inscriba la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, para que las

personas emplazadas controviertan la demanda, precisando que quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentre.

Se reconoce personería a ROBERTH ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESELE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name and title.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez